

Expediente: 1702322

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0169
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."
(Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo. 4.- Principios. - La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la 'sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."

"Artículo 20.- Obligaciones y Limitaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos."
(Énfasis fuera de texto original)

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de gestión, de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(. . .)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes".

"Artículo 147. Director Ejecutivo. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio."

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción". (. . .)

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.";

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece entre otras la siguiente atribución del Director Ejecutivo del ARCOTEL:

"Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación. - El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos."

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el derogado "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", determinaba en el artículo 177 el procedimiento a seguirse para la renovación de los títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, se expidió “LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el que se determina:

“Artículo 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento ibidem, en su disposición transitoria octava, dispone que: “Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”.

Que, el 26 de agosto de 2008, ante la Notaria Octava del cantón Quito, se celebra el “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, ASÍ COMO LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, entre el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL; y, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones hoy ARCOTEL.

Que, mediante oficio s/n de 24 de agosto de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015107-E de misma fecha, el Representante Legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. - CONECEL, solicitó se dé inicio al procedimiento de renovación del “Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales”, suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) actual ARCOTEL, el 26 de agosto de 2008.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0976 de 25 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado.

Que, mediante oficios No. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0622-OF de 29 de noviembre de 2022 y ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0634-OF de 06 de diciembre de 2022 la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL convocó a la prestadora del Servicio Móvil Avanzado CONECEL a la reunión de trabajo inicial a llevarse a cabo el martes 13 de diciembre de 2022.

Que, el equipo de negociación de primer nivel emitió el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJURSM-2023-001 el 24 de mayo del 2023, indicando que la falta de remisión de los insumos necesarios para continuar con el proceso de negociación, generaría la necesidad de suspender el proceso respectivo al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, puesto que existen informes solicitados que están pendientes de ser entregados y existen decisiones de otras instituciones del Estado que deben emitir su pronunciamiento como es el caso del MEF, con el cual aún no se cuenta y que genera un tema de fuerza mayor.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento del Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-001 del 24 de mayo del 2023, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en las mesas de negociaciones dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-007 de 24 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador General Jurídico.

ARTÍCULO DOS. - Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA (...).”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF, de 30 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, consultó al Procurador General del Estado, se pronuncie respecto al inteligenciamiento del numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En respuesta al pedido de la ARCOTEL antes citado, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, emitió su pronunciamiento sobre la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

“Pronunciamiento. -

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 46 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante.

En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios.”

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0319-OF de fecha 21 de julio del 2023 en el que se solicitó la reconsideración de la consulta realizada con fecha 18 de julio del 2023, la cual fue resuelta con fecha 04 de agosto de 2023 mediante Oficio No. 03138, en el que el Procurador señala lo siguiente:

*“Del análisis jurídico efectuado a lo expuesto en su pedido de aclaración se concluye que:
i) la competencia, que el penúltimo inciso del artículo 46 de la LOT confiere a la ARCOTEL para tomar las medidas administrativas necesarias, está directamente relacionada con la finalidad prevista en esa norma y en el artículo 4 de la misma ley, de “garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios”;*

ii) el artículo 196 del ROTH fue expedido por la ARCOTEL que tiene atribución para interpretarlo. Dicha norma reglamentaria prevé la prórroga de la ejecución de los títulos habilitantes necesarios para prestar los servicios de telecomunicaciones “acordadas para su ejecución” y debe ser entendido en armonía con los artículos 4 y 46 de la LOT, que por su rango prevalecen y establecen el deber del Estado de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y los derechos de los usuarios; y,

iii) la oportunidad de prorrogar la ejecución de un título habilitante sujeto a plazo, por encontrarse pendiente de resolución el procedimiento administrativo iniciado por el pedido de renovación planteado por su titular es materia que debe ser examinada en cada caso concreto por esa agencia, lo que excede el ámbito de competencia de este organismo, limitada a la inteligencia general de las normas.

4. Ratificación del Pronunciamiento. -

Analizado su pedido se observa que conduce a reiterar las conclusiones de este organismo establecidas en el pronunciamiento contenido en el oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023, por lo que me ratifico en el mismo; y aclaro que el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe ser entendido en armonía con la finalidad de los artículos 4 y 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En consecuencia, la prórroga del plazo del título habilitante debe responder a la finalidad prevista en esas normas legales, de “asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”, hasta que dicha agencia resuelva el respectivo procedimiento en forma expresa, motivada y oportuna. (...)

Que, mediante oficio de DR-674-2023, de 21 de julio de 2023 el Director Regulatorio de CONECEL, solicita al Director Ejecutivo de ARCOTEL, que: “(...) resuelva formalmente la prórroga del Contrato de Concesión Vigente otorgado a mi representada por el plazo necesario mientras concluye la Negociación (...)”

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 04 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, emitiendo los lineamientos para llevar el proceso de negociación de la renovación del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio de Larga Distancia Internacional, los cuales podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de Frecuencias Esenciales.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1907-M de 15 de agosto de 2023 remite el INFORME No. IT-CTHB-SMA-2023-014 concluye; y, recomienda:

“...4. CONCLUSIONES

- *A la fecha, la fase de negociación se encuentra suspendida por 120 días término, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023 o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones del Estado.*
- *La suspensión del término por los 120 días (hasta el 16 de noviembre de 2023), la ARCOTEL al continuar con el proceso de renovación en la fase de reuniones de trabajo, contará con ocho (8) días término para concluir con las mismas, es decir, la reuniones de trabajo deberán finalizar hasta el 28 de noviembre de 2023; además, considerando que el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA) de CONECEL finaliza el 26 de agosto de 2023, hace evidente que la ARCOTEL debe prorrogar la duración del título habilite del SMA de CONECEL. La prórroga deberá mantenerse conforme a las consideraciones especificadas en el presente Informe.*

- *En caso de autorizar la prórroga del título habilitante para la prestación del SMA de CONECEL, la ARCOTEL garantizará la continuidad de la prestación del servicio a más de 9 millones de usuarios directos de la prestadora y a los que acceden al servicio a través de los acuerdos de Roaming Nacional Automático, en vista de que CONECEL es la prestadora con mayor cobertura al contar con más del 50% de la infraestructura instalada a nivel nacional.*
- *A través de la prórroga del título habilitante para la prestación del SMA de CONECEL, la ARCOTEL generará continuidad de los ingresos del estado a través de la recaudación, así como, por el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y tributario.*
- *Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL continuará pagando todas las obligaciones económicas previstas en el Contrato de Concesión durante la vigencia de la prórroga.*
- *Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL continuará pagando la obligación prevista en la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, cuyo pago se deberá imputar al valor de los derechos, de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio de la ARCOTEL para el nuevo título habilitante.*
- *El análisis técnico del presente documento se lo realiza en base a las competencias y atribuciones establecidas para esta Dirección y Coordinación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.*

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y considerando los efectos de la continuidad del servicio, a los usuarios, a los ingresos al Presupuesto General del Estado y a la Cobertura del Servicio Móvil Avanzado, se recomienda que, la Dirección Ejecutiva, realice la prórroga del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS CUALES PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES” otorgado a favor del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, posteriormente se realice la reliquidación de las obligaciones económicas que corresponda; además, que la Coordinación General Jurídica, emita un criterio jurídico institucional respecto a la prórroga de la vigencia del título habilitante para la prestación del servicio móvil avanzado otorgado a favor de CONECEL.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1907-M de 15 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remite Informe Técnico Económico Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-002, menciona en su parte pertinente:

“4. CONCLUSIONES:

- *De la absolución de consulta realizada al procurador determina “la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante”.*
- *Que en ejercicio de la atribución antes señalada la Dirección Ejecutiva la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene entre otras la atribución para establecer las condiciones de los Títulos Habilitantes, por lo que una de las áreas en las que puede aplicar esto es la económica, para lo cual puede determinar una condición económica provisional que se pagaría de manera mensual hasta la finalización de la prórroga.*

- *Que es importante para los intereses del estado ecuatoriano contar con el pago de la condición económica provisional, caso contrario sería perjudicial para los intereses del mismo, basado en el principio del interés colectivo.*
- *Que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, no cuenta con los insumos derivados de la valoración del espectro y los derechos de concesión, los cuales se encuentran en proceso de emisión.*
- *De lo anteriormente expuesto y conforme al marco normativo, el desarrollo de la renovación, así como de sus mesas de negociación es indispensable que tanto las garantías de fiel cumplimiento de los contratos; así como las pólizas de seguros de responsabilidad civil se encuentren vigentes hasta la culminación de las mesas de negociación y la renovación contractual con las operadoras del SMA.*
- *Del valor económico que el operador Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL pagaría al Estado de manera mensual como aplicación de una condición económica provisional es de \$3'365.659,86 dólares de los Estados Unidos, monto que es el resultado de la recaudación recibida por ARCOTEL desde la fecha de la suscripción del contrato del año 2008 sobre el período del tiempo desde cuando se hace exigible la obligación esto es primer periodo 2008 – 2023 (180 meses) segundo periodo 2015 – 2023 (102 meses y 8 días). No se considera para la determinación de este valor los montos económicos cancelados por conceptos de derecho de concesión variable 2.93% y contribución especial del 1%, toda vez que estos son valores que deben continuar cancelándose durante el período de prórroga indistintamente de la condición económica provisional.*
- *Cabe señalar que la condición económica provisional antes descrita no corresponde a la determinación del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, el cual continuará siendo pagado conforme lo previsto en el contrato de concesión del 2008 por el tiempo que dure la prórroga.*
- *La condición económica provisional (\$ 3'365.659,86), deberá ser pagada por el operador, durante los primeros diez (10) días término de cada mes a partir de la vigencia de la prórroga hasta que se suscriba el Título Habilitante respectivo o la Dirección Ejecutiva resuelva extinguir el contrato suscrito en el año 2008 y sus adendas, de ser el caso.*
- *Sin perjuicio de lo mencionado, al ser la condición económica provisional un valor que se pagará de manera excepcional durante el período de prórroga, concluido dicho período el monto deberá imputarse al pago del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante.*
- *En el caso de que se llegue a concluir con las negociaciones y la suscripción del contrato del servicio móvil avanzado con la operadora CONECEL, la condición económica provisional se reliquidará una vez se cuente con el derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que corresponda, que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante.*
- *Si se estableciere que existen valores económicos adicionales que se deban cubrir por concepto de derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio de la ARCOTEL, el operador deberá pagar los montos que correspondan conforme a derecho.*
- *En el caso que se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, se procederá con lo establecido en el Contrato de Concesión.*

- *El análisis técnico del presente documento se lo realiza en base a las competencias y atribuciones establecidas para esta Dirección y Coordinación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.*

5. RECOMENDACIÓN:

- *De conformidad con la normativa legal vigente señalada, el criterio del Procurador General del Estado y los Lineamientos emitidos por el Directorio de la Agencia de Regulación, que de darse una prórroga contractual, esta prórroga deberá considerarse también para las garantías de fiel cumplimiento contractual y pólizas de seguros de responsabilidad civil en los términos y condiciones iniciales, así como, la condición económica provisional que se hace mención al numeral 3.2.3 del presente informe y sus consideraciones.*
- *De conformidad con la normativa legal vigente señalada, el criterio del Procurador General del Estado y los Lineamientos emitidos por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está facultada para reliquidar los valores de las obligaciones constantes en los contratos de concesión, conforme la resolución que se emita y suscriba para el efecto.”*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0584-M de 16 de agosto de 2023, la Coordinación General Jurídica remite el Criterio Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0015 en el cual concluye:

“

1. *En virtud que el tiempo del trámite administrativo previsto en el punto 4 del artículo 177 del ROTH va a superar la fecha de vigencia del título habilitante, a fin de salvaguardar los principios de regularidad y continuidad determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios, es viable que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autorice expresamente la prórroga de la vigencia del título habilitante de los servicios de telecomunicaciones SMA otorgado al prestador Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, hasta que se suscriba el título habilitante respectivo o resuelva no renovar el contrato suscrito en el 2008 y sus adendas, siendo que la misma es una medida administrativa necesaria para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, conforme lo señaló el señor Procurador General del Estado, en su pronunciamiento constante en el oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023 y su reconsideración en el oficio No. 03138 de 04 de agosto de 2023.*
2. *El nuevo plazo del título habilitante comenzaría a contarse a partir del siguiente día en que fenece el actual contrato de concesión, es decir el 27 de agosto de 2023, de conformidad a lo establecido en el Informe Nro. IT-CTHB-SMA-2023-0014, de 15 de agosto de 2023.*
3. *En caso de que el proceso de renovación concluya favorablemente para el operador Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, el lapso que dure la prórroga otorgada al prestador será imputado al plazo de la nueva vigencia del título habilitante y se deberá realizar la correspondiente reliquidación de las obligaciones económicas del concesionario, conforme los informes de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0265-O, el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento al artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitió un dictamen favorable al proyecto de Resolución, mediante el cual la ARCOTEL autorizará la prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE

USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, ASÍ COMO LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, celebrado con el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Así mismo, señaló que:

“En tanto que, sobre el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales solicitado, en base al análisis realizado por la áreas técnicas y legal del Ministerio de Economía y Finanzas y de acuerdo a lo indicado por ARCOTEL, no es pertinente en esta ocasión, por cuanto se trata de una prórroga de tiempo en el contrato vigente que no altera materialmente el objeto del mismo, y por lo tanto no corresponde a una modificación material. Es preciso mencionar que la entidad delegante sí deberá proceder a solicitar dictamen previo cuando se vaya a suscribir un nuevo contrato, conforme la normativa vigente.”

En uso de las atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; y, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESUELVE:

ARTICULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe No. IT-CTHB-SMA-2023-0014 de 15 de agosto de 2023, del Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-002 de 15 de agosto 2023 emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, del Criterio Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0015 de 15 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

ARTICULO DOS.- Autorizar la prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, ASÍ COMO LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito el 26 de agosto de 2008 con Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 76 a Fojas 7600 y sus respectivas adendas de 30 de julio de 2009 y 18 de febrero de 2015, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión. La prórroga del Contrato de Concesión regirá a partir del 27 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TRES. - En caso de que se resuelva la renovación del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, el plazo que dure la prórroga será imputado al nuevo plazo del título habilitante, por lo que la vigencia del nuevo título será a partir del 27 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUATRO. - Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, debe pagar como condición económica provisional el valor fijo de USD \$3.365.659,86 (Tres millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar), valor que pagará de manera mensual durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, durante la vigencia de la prórroga.

El incumplimiento del pago mensual antes señalado dentro del término establecido generará el cobro de los intereses respectivos; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales, establecidas en el Contrato de Concesión.

La condición económica provisional deberá imputarse al valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, en el evento de que se concluya la negociación y se proceda con la suscripción del nuevo título habilitante del Servicio Móvil Avanzado.

La condición económica provisional se reliquidará una vez que se cuente con el valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante.

Si se estableciere que existen valores económicos adicionales que se deban cubrir por concepto de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, el operador deberá pagar los montos que correspondan conforme a derecho.

En el caso que se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, se procederá con lo establecido en el mismo.

ARTICULO CINCO. - Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y ARCOTEL se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en los términos, condiciones, y, plazos previstos en el Contrato de Concesión y en la Adenda.

Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL se obliga a mantener vigente tanto las garantías de fiel cumplimiento del Contrato, así como las pólizas de seguros de responsabilidad civil durante la vigencia de la prórroga.

Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL continuará pagando todas las obligaciones económicas previstas en el Contrato de Concesión durante la vigencia de la prórroga.

Así mismo, continuará pagando la obligación prevista en la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, cuyo pago se deberá imputar al valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante.

ARTÍCULO SEIS. - La Dirección Financiera de la ARCOTEL deberá recaudar todas las obligaciones económicas establecidas en el contrato de concesión y el ordenamiento jurídico vigente, a Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, por la duración de la presente prórroga.

ARTICULO SIETE. - Disponer al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL; y, ARCOTEL, suscriban y eleven a escritura pública la adenda al contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Todos los gastos que demande el otorgamiento, instrumentación y legalización de la presente Adenda al Contrato de Concesión, será cancelada por CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

ARTICULO OCHO - Una vez suscrita la respectiva adenda del contrato, se dispone a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, proceda a marginar e inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

ARTICULO NUEVE. – Encárguese la ejecución de esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias a la Coordinación General Jurídica, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

ARTICULO DIEZ. – Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución; a Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL; a la Coordinación General Jurídica, al Registro Público de Telecomunicaciones; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y, a la Coordinación General Administrativa Financiera; así como, también

los veedores nacionales e internacionales y otros organismos de control e instituciones públicas, que se encuentran participando en las mesas de negociación del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio SMA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de agosto de 2023.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y Revisado por:	Aprobado por:
Datos Técnicos: Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES	
Datos Económicos: Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS HABILITANTES	Mgs. Daniela Contento Villagrán COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
Datos Jurídicos: Mgs. Ana Belén Benavides Ordoñez DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA	Abg. Gabriel Mauricio Nieto Andrade COORDINADOR GENERAL JURIDICO